

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 364-2023-MPU-ALC**

Contamana, 05 DIC 2023

**VISTO:**

El INFORME N° 916-2023-MPU-GM-GSSyA, de fecha 21/11/2023; el INFORME N° 2129-2023-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 1/12/2023; la CARTA N° 1987-2023-MPU-ALC-GM-GPPyO, de fecha 01/12/2023; el INFORME N° 2138-2023-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 04/12/2023; el INFORME LEGAL N° 411-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 05/12/2023; y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante la LCE y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante el RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 34° de la LCE que regula lo referente a las "**Modificaciones al contrato**" determina lo siguiente: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el artículo 157 del RLCE que regula lo referente a los “**Adicionales y Reducciones**” determina lo siguiente: “**157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...)**”;

Que, con fecha 21/03/2023, el Comité de Selección adjudico la buena pro de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-MPU-CS**, para la CONTRATACION DE BIENES ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, DIESEL B5 Y GASOLINA DE 90 PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2023, a favor de DAVID ALFREDO SORIA GUEVARA;

Que, con fecha 10/04/2023, se suscribió el **CONTRATO N° 002-2023-MPU-GM-GAF-CONTRATACION SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, (DIESEL B5) PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – PERIODO 2023**, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI y el señor DAVID ALFREDO SORIA GUEVARA;

Que, mediante **INFORME N° 916-2023-MPU-GM-GSSyA**, de fecha 21/11/2023, la Gerente de Servicios Saneamiento y Ambiente se dirige al Área de Logística y Bienes Estatales, a fin de informar sobre la “**NECESIDAD DE PETROLEO DIESEL PARA TRANBAJO MENSUAL**”;

Que, mediante **INFORME N° 2129-2023-MPU-A-GM-GAF-ALBE**, de fecha 1/12/2023, el Área de Logística y Bienes Estatales, se dirigió al Gerente de Administración y Finanzas con la finalidad de solicitar certificación de crédito presupuestario por el importe de S/. 66, 849.80 Soles;

Que, mediante **CARTA N° 1987-2023-MPU-ALC-GM-GPPyO**, de fecha 01/12/2023, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, remite al Gerente de Administración y Finanzas, la “**CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000003054**” por la suma de **S/. 66, 849.80 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 80/100)**;

Que, mediante **INFORME N° 2138-2023-MPU-A-GM-GAF-ALBE**, de fecha 04/12/2023, el Jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, se dirige al Gerente de Administración y Finanzas (GAF) a fin de señalar que es necesario adquirir petróleo para el mes de DICIEMBRE 2023, según la propuesta contenida en el referido informe, ello al amparo de lo prescrito en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado mediante Resolución se disponga la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original para poder alcanzar la finalidad pública del contrato;

Que, en consecuencia, estando a lo prescrito en la LCE y su Reglamento y a que la necesidad se encuentra debidamente sustentada por la Gerencia de Servicios Saneamiento y Ambienten, así como por el Área de Logística y Bienes Estatales corresponde al Despacho de Alcaldía expedir el acto administrativo mediante el cual se resuelva **AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales al **CONTRATO N° 002-2023-MPU-GM-GAF**, derivado de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-MPU-CS**, para la CONTRATACION DE BIENES ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, DIESEL B5 Y GASOLINA DE 90 PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI -





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

PERIODO 2023, ITEM 1, por el monto ascendente a **S/. 66, 849.80 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 80/100)**, puesto que el mismo se encuentra dentro del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, ello en vista a que resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato, así como el hecho de que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales al **CONTRATO N° 02-2023-MPU-GM-GAF**, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-MPU-CS, para la CONTRATACION DE BIENES ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, DIESEL B5 Y GASOLINA DE 90 PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - PERIODO 2023, ITEM 1, por el monto ascendente a **S/. 66, 849.80 (SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 80/100)**.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR** al Área de Logística y Bienes Estatales, la elaboración de la Adenda correspondiente, así como realizar la **NOTIFICACIÓN** al señor **DAVID ALFREDO SORIA GUEVARA**, para que amplié la garantía según la ley vigente.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR** a la **Oficina de Informática y Estadística** la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL